

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

## Defensa cultural e injusticias epistémicas en la corte: Peritajes antropológicos en casos mapuche

*Cultural defense and epistemic injustices in the court: Anthropological expert reports in Mapuche cases*

**LEANDRO DE BRASI**

*Universidad de La Frontera, Chile*

**FABIEN LE BONNIEC**

*Universidad de La Frontera, Chile*

**RESUMEN** El artículo entrega un marco teórico para entender mejor cómo los prejuicios identitarios pueden afectar la evaluación por parte del juzgador de la prueba pericial cultural, y así no solo promocionar errores en la averiguación de la verdad en el caso concreto sino también injusticias epistémicas relacionadas al no-reconocimiento epistémico y sistemático de grupos marginalizados que colectivamente perpetúan un contexto de opresión. El artículo se concentra en la evidencia pericial entregada por antropólogos para proveer entendimiento sociocultural y contextual en casos criminales del sistema legal chileno que involucra imputados mapuche. Los casos concretos presentados sugieren plausiblemente que la prueba pericial antropológica sobre grupos marginados sea recibida prejuiciosamente y genere injusticias epistémicas. En particular, estos plausiblemente ejemplifican un tipo de injusticia epistémica de contenido que ha pasado desapercibida en el contexto judicial. Para apreciar esto, primero, se introduce la tradición racionalista de la prueba en la cual se enmarca este



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

trabajo y el fenómeno de las injusticias epistémicas para entender el tipo de disfunciones epistémicas a ser consideradas. Segundo, se presenta el sistema penal chileno, del cual derivan los casos aquí considerados, y el tipo de defensa cultural que tienen de trasfondo esos casos. Tercero, se analizan casos de peritajes antropológicos sobre imputados mapuche para mostrar la plausibilidad de una injusticia epistémica de contenido que las afecta, interfiriendo así con la meta epistémica de la valoración de la prueba y perpetuando la invisibilización de la cultura Mapuche. Finalmente, se destaca la generalización del fenómeno considerado a otros grupos culturalmente marginados.

**PALABRAS CLAVE** Prueba pericial; Injusticia Epistémica; Defensa Cultural; Antropología; Mapuche.

**ABSTRACT** The article offers a theoretical framework to better understand how identity prejudices can affect the assessment of expert testimony by the judge, and so not only promote error in the search for truth in the case but also epistemic injustices related to the epistemic and systematic non-recognition of marginalized groups that collectively perpetuate a context of oppression. The article focuses on the expert evidence offered by anthropologists to supply socio-cultural and contextual understanding in criminal cases of the Chilean legal system that involves Mapuche people. The cases presented plausibly suggest that the anthropological expert evidence about marginalized groups is prejudicially embraced and produce epistemic injustices. In particular, these cases plausibly exemplify a kind of content-based epistemic injustice that has not been noticed in the judicial context. To appreciate this, first, the Rationalist tradition which is assumed is introduced as well as the phenomenon of epistemic injustices to understand the sort of epistemic dysfunctions to be considered. Second, the Chilean legal system, from which the cases are taken, is presented as well as the cultural defense that serves as background for those cases. Third, the cases about anthropological evidence about Mapuche people accused of criminal acts are presented to show the plausibility of a kind of content-based epistemic injustice that affects them, and so interfering both with the search for truth and perpetuating the invisibilization of the Mapuche people. Finally, the generalization of the considered phenomenon to other culturally marginalized groups is highlighted.

**KEY WORDS** Expert evidence; Epistemic Injustice; Cultural Defense; Anthropology; Mapuche.

## Introducción

El artículo entrega un marco teórico para entender mejor cómo los prejuicios identitarios pueden afectar la evaluación por parte del juzgador (juez o jueza) de la prueba pericial cultural, y así no solo promocionar errores en la averiguación de la verdad en el caso concreto sino también injusticias epistémicas relacionadas al no-reconocimiento epistémico y sistemático de grupos marginalizados que colectivamente perpetúan un contexto de opresión. Este mejor entendimiento es necesario para buscar soluciones efectivas a estos asuntos, pero también para poder satisfacer el marco legal internacional y nacional que señala la importancia de la defensa cultural.

La evidencia pericial es esencial en muchos ámbitos de la averiguación de la verdad y es cada vez más utilizada en distintos casos penales, dado el continuo avance científico-tecnológico y por lo tanto la hiper-especialidad que encontramos en nuestras sociedades. En este artículo, sin embargo, nos restringimos a examinar el rol de la pericia cultural entregada por antropólogos. Más específicamente, nos concentramos en la evidencia pericial entregada por antropólogos para proveer entendimiento sociocultural y contextual en casos criminales del sistema legal chileno que involucra imputados mapuche. Aunque la prueba pericial de científicos sociales, como psicólogos, es a veces bien recepcionada por el juzgador (y hasta solicitada de manera correctiva; evaluar adecuadamente el testimonio de testigos; Marion et al., 2019<sup>1</sup>), el análisis de los casos aquí presentados sugiere plausiblemente que la evidencia cultural presentada por antropólogos sobre grupos marginados sea recibida prejuiciosamente y genere injusticias epistémicas. En particular, los casos considerados plausiblemente ejemplifican un tipo de *injusticia epistémica de contenido* que ha pasado desapercibida en el contexto judicial. Si esto es así, la pericia antropológica, que podría ser concebida como potencial correctivo de otras injusticias epistémicas, no sólo no funcionaría como tal, sino que perpetuaría la opresión del grupo marginado.

En el artículo, entonces, ofrecemos una explicación que plausiblemente contribuye al mejor entendimiento de las prácticas judiciales con relación a la prueba pericial sociocultural, mostrando que estas pueden ser altamente problemáticas, perpetuando injusticias mediante la minimización de la cultura de los grupos marginados. Para esto, primero, introducimos la tradición racionalista de la prueba en la cual se enmarca este trabajo y el fenómeno de las injusticias epistémicas para entender el tipo de disfunciones epistémicas que nos interesa considerar (sección 1). Segundo, se presenta el sistema penal chileno, del cual derivan los casos aquí considerados, y el tipo de defensa cultural que tienen de trasfondo esos casos (sección 2). Tercero, se propone el análisis de dos casos penales que involucran imputados mapuche, en los cuales se

---

1. Pero véase Puddifoot 2021a, Bennet 2021, para más detalles sobre la adecuada valoración del testimonio de testigos y, en particular, relacionada al posible déficit de credibilidad que podrían sufrir.

invoca la cultura como eximente o atenuante y se incorporan pericias antropológicas (sección 3). A partir de estos, se examina la plausibilidad de una forma específica de injusticia epistémica de contenido que incide en la valoración de la prueba. Metodológicamente, se adopta un enfoque cualitativo basado en estudio de casos, sustentado en una estrategia de muestreo intencional orientada a identificar situaciones en que se manifiestan controversias relativas a la admisibilidad, credibilidad o inteligibilidad de la pericia antropológica, y de forma más general la argumentación de defensa cultural. El corpus empírico se construye mediante revisión documental de sentencias, registros de audios de audiencias, observaciones etnográficas, materiales de prensa y literatura especializada. El cruce, comparación y triangulación de estas distintas fuentes permitieron articular el análisis de los estándares normativos de la prueba con el examen empírico de las prácticas judiciales, identificando los mecanismos a través de los cuales ciertos contenidos de conocimiento son desestimados, distorsionados o excluidos, afectando no solamente el reconocimiento de los sujetos como portadores de saber relevante, sino la incidencia de los prejuicios de los sentenciadores sobre la sana crítica racional para valorar la prueba. Finalmente, se ofrece una breve conclusión que destaca la generalización del fenómeno considerado a otros grupos culturalmente marginados.

### **1. Verdad e injusticias epistémicas**

Aquí asumimos que el proceso judicial debe poseer la tendencia (por supuesto, falible, como todo proceso humano) de absolver al inocente y castigar al culpable. En otras palabras, una tendencia a acertar en sus juicios de culpabilidad e inocencia. En este sentido, se puede pensar que el sistema judicial debe promover procesos que no interfieran con la búsqueda de la verdad. Este artículo, entonces, tiene como objetivo contribuir a las discusiones actuales sobre el derecho probatorio, adoptando el enfoque de la tradición racionalista de la prueba (Accatino, 2019; Ferrer, 2007; Taruffo, 2003; Twining, 2009; ver también Goldman, 1999). Según esta tradición, la averiguación de la verdad en relación con los hechos se considera una de las metas fundamentales del proceso judicial. Por lo tanto, es importante reconocer las limitaciones cognitivas de los agentes, como, por ejemplo, aquellas generadas por prejuicios identitarios, en los cuales aquí nos concentraremos. Además, se reconocen otras metas no-epistémicas del proceso, las cuales imponen restricciones sobre las pruebas que pueden ser aceptadas en el proceso judicial o al momento de la toma de la decisión sobre el caso. Por ejemplo, aunque ciertas pruebas puedan revelar la verdad, aquellas obtenidas de manera ilícita o que infrinjan derechos fundamentales no pueden ser admitidas. Esto es, la meta aquí considerada no es la única del sistema judicial. Ciertamente hay otras metas, incluso pragmáticas dadas las limitaciones de recursos, tiempo, etc. (De Brasi, 2020; Ho, 2013; Laudan, 2006; Taruffo, 2013). Sin embargo, siguiendo a Ferrer (2007,

pp. 46-47), el momento de la valoración de la prueba “es *el* momento de la racionalidad” (énfasis original); es el momento “en el que reina sin competencia el valor de la averiguación de la verdad” (ver también Ferrer, 2024, pp. 62-63). Por lo tanto, tomaremos la búsqueda de la verdad como *el* objetivo de la valoración de la prueba; en nuestro caso particular, la prueba pericial sociocultural que ofrecen antropólogos en casos penales que involucran a imputados mapuche.

Ahora bien, el juzgador (en nuestro caso, el juez o la jueza), como cualquiera otra parte del proceso judicial o persona en general, es susceptible de tener disposiciones cognitivas naturales y adquiridas que sistemática y predeciblemente interfieren con la averiguación de la verdad, como ser sesgos y prejuicios<sup>2</sup>. A continuación, veremos cómo los prejuicios identitarios interfieren en la búsqueda de la verdad, pero, asumiendo esto por el momento, nótese que si deseamos promover dicha meta epistémica, debemos, una vez identificada una cierta disfunción, subsanarla (Goldman, 1999); y así mejorar la performance epistémica del juzgador en relación con la meta epistémica considerada.

Aunque existe un debate, tanto en la filosofía como en la psicología<sup>3</sup>, sobre la naturaleza de los prejuicios y la relación entre ellos y otros fenómenos, entre otras cosas, por prejuicio identitario, se entiende un estereotipo adquirido que asocia, contrario a la evidencia disponible (incluyendo la que se debiera poseer; Lackey, 2023), una cierta identidad social a una cualidad (Fricker, 2007)<sup>4</sup>. Estas asociaciones (implícitas) se han

---

2. Existe una extensa literatura sobre el tema; ver, Arena, 2021; Armour, 1995; Barry, 2021; Charman et al., 2019; Guthrie et al., 2001; Hunt, 2024; Langevoort, 1998; Muñoz, 2011; Peer y Gamliel, 2013; Richardson, 2017; Weinstein, 2003.

3. Ver, Begby, 2021; Dovidio et al., 2010; Nelson y Olson, 2024; Puddifoot, 2021b; Sibley y Barlow, 2017.

4. Dadas nuestras limitaciones de información, tiempo y recursos cognitivos, normalmente requerimos de heurísticas para lidiar con el mundo (esto es, atajos cognitivos que nos permiten, dadas esas limitaciones, lidiar con las situaciones que enfrentamos diariamente). En el caso del mundo social, explotamos los estereotipos que poseemos. Estos son ciertamente atajos cognitivos riesgosos (ciertamente, como toda heurística, no garantizan la verdad) pero necesarios para poder llevar a cabo nuestra cognición social. Por ejemplo, muchas veces la persona que nos ofrece testimonio es un extraño sobre el cual no poseemos información suficiente ni tiempo para conseguirla. Entonces algún atributo identitario, como ser un vendedor de autos usados, nos ayuda a decidir si su testimonio debiese ser aceptado sin reparos. De hecho, los estereotipos no son intrínsecamente malos desde el punto de vista epistémico y, para repetir, son necesarios para funcionar adecuadamente en un mundo social complejo. Ahora bien, es razonable pensar que (por lo menos) algunos de los tantos estereotipos que todos poseemos sean prejuiciosos y, dado que estas heurísticas funcionan normalmente al nivel sub-personal (esto es, bajo el nivel de consciencia), que su aplicación pase desapercibida. Y en ese caso, algunos hablan entonces de “sesgos implícitos”, lo cual nos permite apreciar fácilmente cómo, aunque se rechace abierta y sinceramente el racismo, el sexismo y otros males sociales (como es común hoy en día), las dinámicas racistas, sexistas y de otros tipos pueden persistir (como sucede). Asimismo, estos prejuicios o sesgos implícitos nos permiten explicar cómo personas que profesan una preocupación sincera por el trato justo de las personas pueden de todas maneras cometer injusticias, incluso epistémicas, como veremos a continuación.

estudiado en jueces y se ha visto que semejan las de la población general (Donald et al., 2020, Levinson et al., 2017). De hecho, dado el sesgo “auto-referencial”, en el cual uno (con sus creencias, experiencias, etc.) se pone como “anclaje” o referencia, si los jueces no comparten experiencias de vida con el imputado, hay una gran chance de basar su decisión en estereotipos (Cantone et al., 2024). Por lo tanto, es razonable pensar que los estereotipos son a menudo explotados cuando los jueces e imputados pertenecen a culturas distintas, así como también pensar que algunos de esos estereotipos son prejuiciosos. Importantemente, estos prejuicios identitarios pueden interferir en la promoción de la meta epistémica cuando se valora la prueba pericial<sup>5</sup>. Esto se puede apreciar claramente en el caso de las injusticias epistémicas, que es como los filósofos se han recientemente aproximado al problema.

La discusión sobre las injusticias epistémicas es un campo emergente en la epistemología social, centrado en investigar las disfunciones epistémicas causadas por prejuicios identitarios, ignorancia deliberada y otros fenómenos (De Brasi y Santibañez, 2022; Giladi y Mcmillan, 2022; Kidd et al., 2017). La *injusticia epistémica*, ampliamente entendida, ocurre cuando una persona o grupo sufre un daño en la dimensión epistémica tanto como sujeto como objeto de prácticas epistémicas (Davies, 2021; Fricker, 2007; Lackey 2023)<sup>6</sup>. Estas injusticias pueden manifestarse de distintas maneras (Hookway, 2010; Pohlhaus, 2017). Por ejemplo, la *injusticia testimonial* ocurre cuando el hablante recibe menor credibilidad de la que merece al transmitir información debido a un prejuicio identitario del oyente contra el grupo social del hablante (Davies, 2016; Fricker, 2007; Medina, 2011). La *injusticia hermenéutica* ocurre cuando los miembros de un grupo social no poseen los recursos interpretativos necesarios para comprender o comunicar una experiencia socialmente relevante debido a una marginalización hermenéutica, la cual puede (pero no necesariamente debe) ser el producto de prejuicios identitarios (Fricker, 2007, 2016).

---

5. Además, se ha mostrado que los jueces tienen una sobre confianza en su habilidad de tomar decisiones no sesgadas. En el estudio realizado por Rachlinski et al. (2009), aproximadamente 97% de los jueces se consideraron mejor que la mayoría. Esto es esperable dado que poseemos un punto ciego en relación con nuestros sesgos, pero fácilmente atribuimos sesgos a otros (Pronin et al., 2002).

6. Esta es una noción amplia por al menos tres razones. Primero, las prácticas epistémicas no se limitan al conocimiento. La producción y transmisión, entre otras cosas, de otros bienes epistémicos es relevante (Hookway, 2010). De hecho, en los casos aquí considerados la preocupación central es el entendimiento. Segundo, las personas pueden ser dañadas en su capacidad como sujetos de algún bien epistémico, pero también como objetos de estos (Davies, 2021). Después de todo, el daño que sufre un grupo que sistemáticamente no es objeto de, por ejemplo, entendimiento es un tipo de exclusión de las prácticas epistémicas que invisibiliza al grupo. Tercero, como lo anterior sugiere, en las injusticias epistémicas deberíamos considerar no solo los daños individuales sino también grupales (Lackey, 2023).

El contexto judicial es un ámbito donde se manifiestan diversos tipos de injusticia epistémica (no sólo las dos anteriormente mencionadas). De hecho, la aplicación judicial de esta noción ha cobrado relevancia con los recientes trabajos de Tuerkheimer (2015), Medina (2021) y Lackey (2023), especialmente enfocados en el sistema de justicia penal de los Estados Unidos. En particular, la aproximación de Lackey introduce un nuevo tipo de injusticia testimonial para dar cuenta de situaciones que típicamente surgen en el contexto del sistema de justicia penal. Según Lackey (2023, p. 57), “un hablante es víctima de una *injusticia testimonial agencial* cuando su testimonio es *extraído* de una manera que elude, explota o subvierte su agencia epistémica y luego se le otorga un *exceso* de credibilidad injustificado”. Esta injusticia testimonial agencial nos permite entender ciertas disfunciones epistémicas que se dan en las prácticas institucionales, como ser las confesiones, los reconocimientos, las declaraciones de culpabilidad y retractaciones de violencia sexual, entre otras. Y, aunque Lackey menciona brevemente un tipo de injusticia epistémica relacionada con la prueba pericial (que denomina “*expert-excess testimonial injustice*”), no explora en detalle el rol de la injusticia epistémica (testimonial en sus facetas de déficit o exceso, hermenéutica u otra) en la prueba pericial.

Sin embargo, los peritos, ciertamente, pueden ser víctimas de injusticias testimoniales en el proceso judicial cuando sus declaraciones reciben un *déficit* de credibilidad. Por ejemplo, el informe pericial de una mujer perito podría recibir baja credibilidad (y a veces la recibe; Neal, 2014) dado un cierto prejuicio de género. Pero el informe también podría no recibir la credibilidad que merece dada la ausencia de recursos interpretativos de parte del juez para comprender la plausibilidad de lo que se dice. Por ejemplo, el juez, enfrentado con un informe que defiende al acusado, un rapero, de participar de una pandilla, podría no apreciar la importancia del uso de lenguaje violento en las letras de rap como una característica de un género artístico que garantiza el éxito en el mercado (en vez de una adhesión a la violencia pandillera; Owusu-Bempah, 2022). Después de todo, la cultura del hip-hop es practicada por miembros de grupos sociales marginados, que no tienen poder social para constituir los significados dominantes compartidos por la sociedad, incluyendo los jueces. Este caso puede plausiblemente entenderse como una injusticia hermenéutica que afecta la credibilidad del informe<sup>7</sup>.

---

7. De hecho, considerando el mismo juez enfrentado con este informe de una perito mujer, podríamos imaginar un caso de “doble injusticia epistémica”, en la cual una injusticia testimonial se mezcla con una injusticia hermenéutica (Fricker, 2007, p. 160). Este tercer caso, efectivamente, nos permite apreciar que, aunque las injusticias testimonial y hermenéutica sean distintas, a menudo van de la mano y se refuerzan mutuamente (ver también Eraña 2022; Jenkins, 2017).

Por otro lado, también puede ocurrir que las declaraciones de un experto reciban un *exceso* de credibilidad (quizás con mayor frecuencia; Lackey, 2018, 2023). Un caso ampliamente discutido en la literatura es el peso evidencial excesivo que durante mucho tiempo se atribuyó a los testimonios de expertos sobre el Síndrome del Bebé Sacudido (*Shaken Baby Syndrome*). Muchas personas continuaban siendo condenadas basándose en estas pruebas periciales, incluso cuando la ciencia ya cuestionaba el diagnóstico (Tuerkheimer, 2015). En este caso, la persona *qua* experto recibe un exceso de credibilidad. Aunque se pueda debatir si los peritos con demasiada credibilidad pueden ser víctimas de algún tipo de injusticia testimonial (Fricker, 2007), esta credibilidad atribuida a sus declaraciones ciertamente podría afectar la averiguación de la verdad además de causar un daño epistémico a la parte no beneficiada por ella (Herdy, 2024; Lackey, 2023).

Esta compleja economía de la credibilidad en el contexto judicial lo convierte en un terreno fértil para ser investigado desde la perspectiva de las injusticias epistémicas (ampliamente entendidas; Herdy, 2023; Lackey, 2023; Medina, 2021; Picinali, 2024; Sullivan, 2017). Y, como sugiere Lackey (2023, p. 148), en las evaluaciones de credibilidad y daño epistémico, principalmente en el contexto judicial, es necesario adoptar un “modelo multidimensional”, pues “los daños infligidos a los hablantes no implican una regresión lineal de déficits que conducen a un continuo descuento de credibilidad, sino un ataque multidireccional que se retuerce y gira, resultando en excesos y déficits que generan injusticia por igual”. Aceptando este modelo, y como los casos de injusticias epistémicas relacionados a las pericias antropológicas aquí considerados revelan, la valoración de la prueba pericial puede ser afectada por los prejuicios identitarios y así, a la vez, la averiguación de la verdad en el proceso.

## **2. Sistema penal chileno y defensa cultural**

Para contextualizar las pericias antropológicas de casos mapuche que utilizaremos, primero presentaremos de manera breve el sistema penal chileno en el cual estas son atendidas.

La Reforma Procesal Penal, que se inició de forma experimental en la Región de La Araucanía en diciembre de 2000 y culminó su implementación en todo el país en 2005, marcó un cambio paradigmático en el sistema de enjuiciamiento criminal en Chile. Transformó un sistema inquisitivo, escrito y anticuado, en uno de corte acusatorio, adversarial, oral y público. Dentro de los numerosos cambios que ha provocado esta reforma, tal como la creación de una institucionalidad (el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los Juzgados de Garantía, y Tribunales Orales en lo Penal), las nuevas atribuciones de sus funcionarios, y la emergencia de rutinas procedimentales, se destaca el rol de los peritos. Estos van adquiriendo una nueva dimensión, al ser “ofrecidos” por una de las partes involucradas en el juicio (defensa o acusación) con

el fin de apoyar su teoría del caso, y se han vuelto más visible y sobre todo sujeto a un mayor escrutinio por parte de los intervinientes sean fiscales o defensores. Es en este contexto que se ha podido observar en los tribunales de La Araucanía, con la implementación de la Reforma, la aparición de una práctica de experticia poca conocida que era la pericia antropológica.

Efectivamente, la pericia antropológica en Chile ha evolucionado significativamente, transitando desde intervenciones históricas aisladas en los años 50 y 60 hacia una herramienta cada vez más institucionalizada<sup>8</sup>. Su uso más reciente fue propulsado por la Ley Indígena n°19.253 de 1993 que en su artículo 54, indica que la “costumbre indígena” se considerará como un antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad penal, y que para ser acreditada dicha costumbre se solitaria un informe pericial. Este marco legal nacional fue potenciado por la ratificación en 2008 y la entrada en vigor en 2009 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989). Este reconoce importantes derechos colectivos como individuales y, de hecho, desde 2008 en adelante “se advierte la recurrencia al Convenio 169 en las solicitudes de la defensa” (Berho, 2024, p. 349).

Así mismo con la Reforma Procesal Penal, es la Defensoría Penal Pública (DPP), especialmente la oficina Mapuche (DPM), creada en 2003, que ha ido recurriendo a las pericias antropológicas. Originalmente enfocada en la defensa de imputados indígenas para acreditar la "costumbre", su aplicación se ha expandido de manera notable a contextos de "diversidad cultural intra-social" (Berho y Castillo, 2023), abarcando casos de campesinos, grupos religiosos como rastafaris, culturas juveniles y personas en situación de marginalidad. Estadísticamente, se observa un aumento y una variación en su demanda: entre 2015 y 2019 se registraron 211 solicitudes a nivel nacional, con una concentración geográfica marcada en regiones con alta población indígena, como Arica y Parinacota (37%) y La Araucanía (27%).

A pesar del aumento en solicitudes de pericias antropológicas desde el año 2000 en adelante dado el marco legal nacional e internacional como también la creación de la DPM, su eficacia sigue enfrentando desafíos significativos, como el monoculturalismo del sistema judicial, la desconfianza hacia la antropología por no ser considerada una “ciencia exacta” y la “presunción de asimilación” que desestima argumentos culturales en imputados urbanizados (Le Bonniec et al., 2023). De hecho, se advierte una tendencia a desestimarlas o preferir otras pruebas por sobre la antropológica (Berho et al., 2016, p. 115).

---

8. Aquí diferenciamos entre la pericia antropológica y el “peritaje indígena”, en el cual quien presenta la información es una autoridad originaria (Fernández, 2020).

Así y todo, esta emergencia de la pericia antropológica responde a la necesidad de informar sobre costumbres indígenas y esclarecer los conceptos socioculturales de estas, lo cual le permite al juzgador comprender e interpretar conductas y hechos del caso. De hecho, como dice Taruffo (2013, p. 208), “el uso de expertos de las ciencias sociales para establecer o evaluar e interpretar hechos específicos en casos concretos, ha sido reconocido desde algunas décadas, y se está haciendo cada vez más y más frecuente”, incluyendo el uso de “*antropólogos* para establecer si un delito tuvo ‘motivación cultural’” (énfasis en original). La pericia antropológica sirve de mediación interpretativa de las realidades culturales (Campbell, 2022; Sanchez Botero, 2010) y nos permite explicar las acciones humanas en relación con sus culturas.

Este tipo de defensa cultural (que tiene sus orígenes en países anglosajones; Le Bonniec et al., 2023) ha motivado el trabajo de guías sobre contenidos básicos para que los peritajes antropológicos no sean fácilmente desestimados. Por ejemplo, la DPP ha generado directrices en relación con el contenido mínimo de los peritajes antropológicos tanto en su *Modelo de Defensa Penal Indígena* (DPP 2012) como en su *Guía Básica para la Defensa de Imputados Indígenas* (DPP 2018)<sup>9</sup>. También ha habido intentos por parte de otras instituciones de generar tales directrices, como, por ejemplo, el *Modelo de Gestión de Peritaje Antropológico* (CES, 2017). El MoGPA pretende aportar a la regulación del contenido mínimo del informe pericial para asegurar que se presente, según ciertos estándares mínimos, la información relevante y completa que permita la adecuada valoración racional de la prueba (y no sea desestimada); en particular, para poder determinar la fiabilidad científica de la prueba (Berho, 2024). Estos aportes son bienvenidos para incrementar la eficacia de los peritajes antropológicos como prueba pericial, dada la heterogeneidad de las disciplinas científicas y, en específico, dentro de las ciencias sociales<sup>10</sup>.

Ahora bien, aunque este trabajo es *necesario* para incrementar esa eficacia (para, por ejemplo, la antropología no ser tomada como “ciencia basura” – esto es, mala ciencia –o peor aún como pseudo-ciencia; Berho et al., 2016), no parece *suficiente*. La desestimación de la prueba pericial antropológica puede darse, como hemos visto, debido a injusticias epistémicas de distintos tipos. Además, como veremos, hay un tipo de injusticia epistémica que ha pasado desapercibida en el contexto judicial y

---

9. Nótese que el Art.315 del *Código Procesal Penal* chileno establece que la prueba pericial “deberá entregarse por escrito y contener: a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.” Estas directrices ofrecidas por la DPP intentan, dada la experiencia de los defensores públicos, complementar esta lista.

10. Esto es, existe una gran diversidad de métodos y objetivos no solo entre las ciencias naturales y las ciencias de la comprensión o ideográficas (Ferrer, 2007; Taruffo, 2013), sino dentro de estas últimas.

que los casos aquí considerados parecen ejemplificar. Más específicamente, dado este foco en la desestimación de la prueba antropológica, la deflación de la credibilidad del informe pericial antropológico, como veremos, puede ser el producto de los prejuicios identitarios que el juzgador posee sobre el grupo social al cual el *contenido* del peritaje se refiere. Esta sería una *injusticia epistémica de contenido* relacionada al testimonio, pero que a diferencia de la injusticia testimonial, el prejuicio no está dirigido al hablante sino al contenido del testimonio. Además, esta injusticia epistémica se diferencia de la injusticia hermenéutica dado que no involucra la carencia de recursos interpretativos para comprender o comunicar una experiencia socialmente relevante. De hecho, el contenido del testimonio puede ser perfectamente comprendido y comunicado por el oyente y sin embargo el testimonio sufrir un déficit de credibilidad dado sus prejuicios.

Estas injusticias epistémicas de contenido deben ser mitigadas. Después de todo, los peritajes antropológicos buscan contextualizar las acciones de las personas de culturas distintas, dadas sus costumbres, tradiciones y normas propias, entre otras cosas, y así ampliar el marco de entendimiento del juzgador al momento de valorar el conjunto de la prueba. De hecho, el *Modelo de Defensa Penal Indígena* se refiere al peritaje antropológico como fundamental para “probar el error de comprensión culturalmente condicionado” (DPP, 2012, p. 255) y la *Guía Básica para la Defensa de Imputados Indígenas* acoge una cita de Francisca Fernández que afirma que uno de los principales desafíos de los peritajes antropológicos es “romper con la folclorización y la construcción de una serie de estereotipos de lo indígena” (DPP, 2018, p. 39). Ahora bien, dado que la valoración de la prueba está naturalmente fundada en los marcos de comprensión de los miembros de la cultura dominante (Berho et al., 2016, p. 124), es importante que el juzgador adquiera el cuerpo de conocimiento (*stock of knowledge*) adecuado en aquellos casos que involucran otras culturas para que esa valoración sea correcta (Picinali, 2024).

En el modelo de la sana crítica, aplicado en el sistema legal chileno, tanto los “conocimientos científicos afianzados” como las “máximas de la experiencia” (que ofrecen “formas de comprensión de la vida social asentadas a nivel local”; Coloma y Agüero, 2014, p. 699) pueden contribuir a este cuerpo de conocimiento, que permite comprender, explicar o reconstruir el comportamiento de los miembros de la cultura. Y aunque los conocimientos científicos y la experiencia vivencial sobre la cultura puedan entrar en tensión, uno esperaría que el peritaje antropológico cumpla un papel primordial en la comprensión de la conducta de la persona<sup>11</sup>.

---

11. Como Coloma y Agüero (2014, p. 678) están conscientes, las máximas de la experiencia “surgen a partir de las vivencias de quienes pertenecen a la misma cultura,” pero usar estas máximas “para inferir cuáles son las prácticas frecuentes en algunos subgrupos sociales es riesgoso”.

De hecho, los peritajes antropológicos no sólo podrían entenderse como herramientas correctivas para evitar errores por parte del juzgador en la valoración de la prueba, sino también para evitar injusticias epistémicas. Por un lado, el cuerpo de conocimiento necesario para la adecuada comprensión de las acciones de una persona de una cultura distinta podría en principio ser ofrecido por la persona misma, pero tal testimonio sería susceptible a una injusticia testimonial (a la Fricker) dado cierto prejuicio contra el grupo social al cual pertenece. Esto es, el imputado, dado un prejuicio del juzgador contra su grupo social, no recibiría la credibilidad que merece (Fricker, 2007; Picinali, 2024). Por otro lado, aunque la persona ofrezca el testimonio correspondiente y no injusticia testimonial se produzca, es posible que los recursos hermenéuticos necesarios para la adecuada comprensión de las acciones de la persona de una cultura distinta podrían no estar disponibles a la parte juzgadora, dada la marginalización hermenéutica de dicha cultura. En este caso, entonces, se produciría una injusticia hermenéutica (Fricker, 2007, Herdy, 2025)<sup>12</sup>.

Dado lo anterior, el peritaje antropológico podría verse como correctivo de este tipo de injusticias epistémicas. Después de todo, el peritaje antropológico ofrece el cuerpo de conocimiento requerido para la comprensión de las acciones del imputado, pero no es necesario que el perito pertenezca al grupo social del imputado (y probablemente no lo será). Entonces, si el perito no pertenece al grupo social del imputado, los prejuicios contra ese grupo social no aplican al informante, en este caso el perito. Por lo tanto, la injusticia testimonial (a la Fricker) no se puede dar. Además, el perito, con su informe, podría (y debería, como hemos visto arriba) justamente ofrecer los recursos hermenéuticos necesarios para que el juzgador comprenda adecuadamente la cultura de la persona.

Sin embargo, como veremos a continuación, la información presentada en estos peritajes puede fácilmente ser desplazada por información que sea consistente con los estereotipos prejuiciosos del juzgador<sup>13</sup>. En contextos en los cuales podrían surgir injusticias testimoniales y hermenéuticas contra el imputado, en los cuales la parte juzgadora posee prejuicios contra el grupo social del imputado, los peritajes antropológicos no son menos problemáticos.

---

12. Y, como hemos visto arriba (nota 7), podría producirse un caso de doble injusticia epistémica.

13. Como dice Taruffo (2013, p. 205) citando a William Twining, el acervo de conocimientos al cual se remitirá la parte juzgadora es una “aglomeración no bien definida de creencias que consiste, típicamente, en una compleja sopa de información más o menos bien fundada, modelos sofisticados, recuerdos anecdóticos, impresiones, historias, mitos, proverbios, deseos, estereotipos, especulaciones y prejuicios.” Ver también Corso, 2023.

### 3. Peritajes, Contenidos y Prejuicios

Para apreciar lo anterior, considere el siguiente caso. M.M.Q., un agricultor mapuche de la comuna de Padres de las Casas (La Araucanía), de 55 años, está acusado del delito de femicidio de su cónyuge<sup>14</sup>. Según la acusación, el acusado agredió a su cónyuge, utilizando un cuchillo de cocina, causándole catorce puñaladas, muchas de ellas por la espalda, además de múltiples golpes. El Ministerio Público argumentó que este acto fue la culminación de una historia de violencia intrafamiliar, calificando el hecho como un delito consumado de femicidio. Los fiscales sostenían que el móvil del crimen fue el enojo del acusado porque su esposa lo había denunciado ante el Juzgado de Familia, y tenían una audiencia programada para dos días después, y que M.M.Q. creía que, a raíz de esto, le quitarían sus bienes y lo expulsarían de la casa.

Un aspecto central del juicio fue la defensa del imputado, que argumentó que padecía una enfermedad mapuche, “mapu kutran,” manifestada con visiones y angustia, buscando una exención de responsabilidad penal. Este aspecto de la enfermedad fue presentado por un machi y un perito antropólogo para explicar la dolencia como consecuencia de un desequilibrio con la naturaleza. Según el perito, el mapu kutran afectaba la salud mental del acusado, causándole un desequilibrio mental que se manifestaba en sueños, trastornos del pensamiento y visiones constantes. Aclaró que esta enfermedad no es producida por la acción de terceros (lo que sería “weza kutran”), sino por “fuerzas o nehuen de la tierra” que tomaron al imputado y le provocaron un desequilibrio sistémico. Así mismo señaló que la enfermedad se produce porque las personas no siguen las normas tradicionales, y que el imputado falló al no cumplir con las indicaciones del machi, como salir de su casa y no ingerir alcohol, lo que provocó un mayor desequilibrio. En este sentido, el testimonio del antropólogo fue la pieza central de la defensa para argumentar que el acusado actuó “privado temporalmente de razón” debido a esta enfermedad mapuche (mapu kutran) y, por lo tanto, no recordaba lo sucedido.

Sin embargo, el tribunal no consideró que fuera suficiente para eximirlo de responsabilidad o como atenuante de esta, aunque sí mostró interés en las explicaciones culturales. Una parte crucial del análisis del tribunal fue la declaración de un experto psiquiatra. Él sugirió que la acción del imputado pudo ser producto de su propio alcoholismo. Se refirió al fenómeno de “blackout” (pérdida de memoria parcial o total inducida por el alcohol) para explicar por qué el imputado podía recordar que había matado a su esposa, pero no los detalles específicos de cómo lo hizo. El tribunal consideró esta explicación para determinar que la falta de recuerdos detallados no lo eximía de responsabilidad penal ni disminuía su imputabilidad. Esta explicación psi-

---

14. RUC 1200689988-7, RIT 107-2013, Tribunal oral en lo penal de Temuco.

quiátrica se contrapuso a la idea de que una enfermedad mapuche le hubiera causado una privación de razón. El tribunal concluyó que el acusado era una “persona alcohólica que estaba bajo una crisis de ingesta alcohólica” al momento de los hechos, que lo llevó a actuar como lo hizo y no la enfermedad mapuche como lo había argumentado el perito antropólogo y la abogada defensora.

Antes de analizar este caso y con este en mente, considere los siguientes estereotipos prejuiciosos. En relación con los mapuche, hay una extensa literatura que reafirma la existencia de numerosos estereotipos prejuiciosos en la sociedad chilena y sus mecanismos de mantención (Paillalef, 2019). Algunos de los estereotipos más populares con relación a los mapuche son: indios crueles y violentos, indios flojos y borrachos, indios torpes y brutos, indios come carne de caballo, indios sucios y cochinos, indios salvajes e ignorantes, entre otros (Paillalef, 2019). Ya en los años 70, antropólogos como Stuchlik (1974) llamaron la atención sobre la transformación de los estereotipos sobre los mapuche desde el guerrero hacia el borracho y flojo, recordando que no son los mapuche que han cambiado, sino que la mirada de la sociedad dominante sobre ellos. De hecho, cinco atributos parecen componer este estereotipo: borrachos, porfiados, violentos, deshonestos y flojos (Saiz et al., 2008). Por supuesto, un clásico es el libro de Julio Paillalef (2003/2019) que desvela los distintos discursos de prejuicios hacia los mapuches, desde su carácter violento hasta su condición de privilegiado injustamente por las políticas públicas, promovida por los atributos de aprovechadores, oportunistas, manipuladores y desvergonzados (Saiz et al., 2008). Pilleux y Merino (2004) muestran la existencia de prejuicios implícitos acerca de la necesidad de educarlos o la dificultad de considerarlos como ciudadanos normales.

Además, cabe indicar que los estudios sobre justicia estatal y pueblo mapuche muestran también la persistencia y desarrollo de estereotipos y estigmas, como el de “mapuche terrorista” que se sustentan, según Del Valle (2015), sobre discursos prejuiciosos producidos por la prensa y que son retomados por actores jurídicos, incluso jueces. Este estereotipo adjudicaría atributos a las personas como subversivas, extremistas, prepotentes, violentas, destructivas, traicioneras y enceguecidas, entre otras cosas (Saiz et al., 2008). Otras investigaciones (Le Bonniec et al., 2021; Le Bonniec, 2023) sobre la atención a usuarios mapuche en tribunales y juzgados de la macrorregión sur, muestran también la persistencia de un discurso por parte de los funcionarios que tiende a representar a los usuarios mapuche como personas ignorantes o con menos autoridad epistémica. Asimismo, un estudio sobre la determinación de medidas cautelares muestra la existencia de discriminaciones de orden étnico cuando indicando que la probabilidad para una persona mapuche de quedar en prisión preventiva es significativamente mayor de entre 3,3% a 25% respecto a un imputado no mapuche (Grau y Vergara, 2020). Se puede presumir que un elemento que entra en juego en estas decisiones es la percepción del mapuche como una persona más propensa a la violencia y criminalidad.

Así, varios de estos estereotipos prejuiciosos sobre los mapuche, como el de borracho violento, deshonesto, oportunista y desvergonzado, parecen haber jugado un rol significativo en la deflación de credibilidad del peritaje antropológico en el caso considerado. Esto es, el déficit de credibilidad otorgado al peritaje antropológico es plausiblemente entendido debido a los estereotipos prejuiciosos que posee el juzgador sobre los mapuche a los cuales el contenido del informe se refiere. El déficit en este caso no es debido a prejuicios contra el hablante mismo, como en el caso de la injusticia testimonial (a la Fricker). El perito en este caso es un hombre blanco, educado y heterosexual. Por lo tanto, es poco probable que existan prejuicios identitarios contra el perito (aunque lo mismo no podría decirse acerca del machi que prestó testimonio), y así entonces una injusticia testimonial.

Además, el juzgador no parece tener reparos contra la ciencia misma. No se desacredita el peritaje antropológico por ser ciencia social o antropología<sup>15</sup>. En cambio, lo que se aprecia del caso es que el juzgador, por más que muestra interés en las explicaciones culturales y acepta que el imputado “se encontraba afectado por dos tipos de enfermedades mapuches”<sup>16</sup>, atribuye el origen de estas al alcoholismo y no a la etiología propiamente mapuche expuesta en el peritaje antropológico. En este caso, entonces, existe un reconocimiento parcial de la cultura del imputado y es plausible entender el déficit de credibilidad del peritaje, por lo menos en parte y mínimamente, debido al prejuicio del mapuche borracho, violento, oportunista, deshonesto y desvergonzado. Después de todo, es probable que para la parte juzgadora es más coherente comprender los hechos y, en particular, la conducta del imputado al momento de cometer el delito dado su alcoholismo que su enfermedad mapuche, debido a los estereotipos sobre los mapuche como borrachos violentos. Al mismo tiempo, dados estos estereotipos, es probablemente más coherente para la parte juzgadora entender la defensa del imputado como un uso deshonesto, oportunista y desvergonzado de la cultura mapuche. Por lo tanto, este tipo de caso parece ejemplificar un tipo de injusticia epistémica en el cual existe un *déficit* de credibilidad de la prueba pericial, dado que el oyente posee prejuicios contra un grupo social al cual el *contenido* de la prueba se refiere (Davies, 2021; Dembroff y Whitcomb, 2022)<sup>17</sup>.

---

15. Sin embargo, la valoración del peritaje psiquiátrico por sobre el antropológico, lo cual permite determinar una conducta ligada a un alcoholismo crónico, deja pensar en la posible existencia de una jerarquización de saberes disciplinares expertos.

16. Se mencionan dos tipos de enfermedades porque el machi hace referencia a las enfermedades re kutran y mapu kutran.

17. Tanto Davies (2021) como Dembroff y Whitcomb (2022) desarrollan, independientemente, esta noción de injusticia epistémica (que la llaman “content-based testimonial injustice” y “content-focused epistemic injustice”, respectivamente). Sin embargo, aunque entienden el daño generado por esta de maneras ligeramente distintas, sus posiciones se focalizan en déficits de credibilidad, mientras que aquí veremos que la injusticia puede darse por *exceso* de credibilidad también. Por otro

Obviamente la atribución del déficit de credibilidad del peritaje antropológico no puede sostenerse de manera exclusiva en estereotipos identitarios. Muy posiblemente intervienen otros elementos, como el grado de integración sociocultural del imputado, interpretado por el tribunal como indicador de comprensión de la ilicitud, y los límites normativos puestos al pluralismo jurídico, particularmente frente a delitos de alta gravedad como el femicidio, que refuerzan una lectura restrictiva de la defensa cultural. En este contexto, los estereotipos identitarios operan más bien como un factor de modulación que puede inclinar la plausibilidad de ciertas interpretaciones (por ejemplo, la atribución al alcoholismo), pero no constituyen la única ni necesariamente la principal causa del déficit de credibilidad.

Así mismo, se podría hipotetizar que en este caso el problema es que el juez realmente posee un sesgo implícito contra la antropología como ciencia (y por lo tanto contra los peritajes antropológicos), por más que muestre cierto interés en las explicaciones culturales (después de todo, los sesgos implícitos nos permiten explicar cómo personas que profesan una cierta preocupación pueden actuar en contra de esta; ver nota 4). Y plausiblemente en algunos casos esos sesgos todavía existen en los jueces y juegan un rol en la valoración de la prueba pericial<sup>18</sup>. Sin embargo, nótese dos cosas. Primero, y más obviamente, los sesgos y prejuicios podrían complementarse (no hay por qué pensar que deberían estar en competencia) y ciertamente las explicaciones psicológicas pertinentes pueden, y muchas veces son, multifactoriales. Segundo, existen casos en los cuales el peritaje antropológico es aceptado y no hay déficit de credibilidad, pero el peritaje es altamente estereotipado. En estos casos, entonces, es plausible entender que el peritaje antropológico es acogido dado que este se acomoda a los estereotipos del juzgador, y de hecho otorgado un exceso de credibilidad, sin que sesgos contra la disciplina interfieran<sup>19</sup>. Para apreciar esta posibilidad, considere el siguiente caso.

---

lado, aunque la aplicación de esta injusticia es más amplia en Dembroff y Whitcomb (2022), ya que Davies (2021) se concentra en la filosofía profesional, ninguno se focaliza en el contexto judicial y, en particular, la prueba pericial.

18. Ver también Coloma y Agüero 2014, que sugieren que pruebas periciales producto principalmente por la intervención de un agente (en contraste con artefactos) son estimadas como más confiables. Y Campbell, 2022, que sugiere que métodos cuantitativos son preferidos por los tribunales por sobre los cualitativos, como los etnográficos (lo cual explicaría los intentos de descalificación por parte del Ministerio Público hacia las pruebas antropológicas en base a su metodología; ver Le Bonniec et al., 2023).

19. También sin que interfiera un posible sesgo por ser un peritaje de la defensa (en vez de la acusación). Duce (2018) señala la existencia de un sesgo a favor de la prueba del Ministerio Público o peritos institucionales. Esto último debido a la costumbre del sistema judicial inquisitivo donde el juez solicitaba la pericia a profesionales de instituciones públicas.

El día 13 de julio de 2002, en plena noche, un grupo de pehuenches (parte del pueblo mapuche<sup>20</sup>) de la comunidad de Cauñicu (Valle del Queuco, sector Alto Bío-Bío), producto de un conflicto interno, desaloja una familia y da muerte a Agustina Huenupe Pavian y Francisco Huenupe Pavian, utilizando para ello armas de fuego y elementos contundentes, con los cuales agreden violentamente a los familiares presentes, dejando una docena de lesionados, entre hombres, niños y mujeres<sup>21</sup>. 18 personas son detenidas y rápidamente corre la voz que se había producido un malón, vale decir una costumbre conocida en la historia mapuche, como forma de resolver conflictos internos, y hacer justicia propia con el fin de restablecer una supuesta armonía perdida en la comunidad. Este argumento fue retomado por varios abogados de las personas acusadas, pero rechazado por el propio Juzgado de Letras de Santa Bárbara. La sentencia dictada en primera instancia, el 12 de marzo de 2005, establece que el malón "no tiene más que un valor histórico" y no constituye una costumbre vigente para solucionar problemas ideológicos, y condena a 17 personas a distintas penas.

No obstante, en 2012 y tras la entrada en vigor del Convenio 169, la Corte Suprema dictó una sentencia de reemplazo y rebajó estas condenas, considerando como atenuante que los hechos habían acontecido en el contexto de un malón, interpretando la acción de desalojo como un derecho consuetudinario. Al considerar la tierra como el móvil del conflicto entre la familia de las víctimas y la comunidad de Cauñicu al origen de la acción colectiva mortal, la Corte Suprema remite a las dimensiones no solo materiales sino culturales, simbólicas y colectivas de las motivaciones de los sentenciados. De acuerdo con tal lógica, los ministros consideraron que el juzgado de primera instancia había incurrido en un error al no considerar la tesis del malón (Le Bonniec y Corvalán 2021, p. 40).

Tal decisión por parte de la máxima instancia judicial constituye una de las pocas veces que en una causa penal en relación con personas mapuche se aplique el Convenio 169. Sin embargo, llama la atención la argumentación de la sentencia en relación con la pericia antropológica presentada y extensamente citada. Esta indica que:

Así, por ejemplo, recúrrase a los relatos del cacique Pascual Cocha [sic], y al video "Wichan" (El Juicio), extraído de dicho texto. Igualmente: La madre tierra debe ser defendida por sus hijos; los mapuches somos hijo de la tierra; esto lo comprendieron los antepasados porque todo está hecho de lo mismo: las montañas, los ríos, las estrellas, la gente, las piedras y el gran

---

20. Aunque existe un cierto desacuerdo sobre si esta población indígena es parte del pueblo mapuche, este no afecta el uso del caso dado nuestros propósitos, ya que para la persona no-mapuche no interiorizada en este debate particular los estereotipos mapuches aplicarían de todas maneras a los pehuenches.

21. Juzgado del Crimen de Santa Bárbara, Causa Rol N° 4.070-3.

espíritu. El amor a la madre tierra es un valor mapuche que se manifiesta a través de la ritualidad ancestral, es por ello que los ancianos enseñan que hay que pedir permiso al Gen o espíritu dueño del lugar donde se va a extraer algún elemento de la naturaleza ya que todo lo que existe cumple una función, nada está por estar y la gente es parte de un todo armónico cósmico y universal por lo que para el mapuche lo superior y lo inferior no existe (...) El mapuche no separa el universo de la naturaleza, del hombre y la sociedad, no se siente dueño y señor de la naturaleza porque se es parte de ella; por lo tanto no existe lo superior o inferior sino lo diverso, lo diferente y esa es la maravilla de la vida ya que el orden cósmico no es o será jamás homogéneo...<sup>22</sup>

Deja entender la sentencia que su perspectiva cultural se fundamenta sobre este relato que estaría extraído de un documental que reconstituye un juicio mapuche (Wichan) de acuerdo con el testimonio de Pascual Coña, recogido al comienzo del siglo XX. Sin embargo, estas citas no aparecen en dicho documental, ya que al parecer sería autoría del mapuche Pablo Manquenahuel publicada en una página web al principio de los años 2000<sup>23</sup>. Se trata más bien de un tipo de enunciado que se puede identificar en el discurso público mapuche, como “cosmovisionismo”. Ancán (2010), explicita muy bien en qué consiste el cosmovisionismo mapuche, al indicar que tiene sus orígenes en la filosofía del indianismo y el surgimiento del pachamamanismo en Bolivia. En este sentido constituye un aparato discursivo reivindicativo contemporáneo que surge como una herramienta de comunicación intercultural dirigida a la sociedad no indígena. Articulado desde dentro de la sociedad colonizada, su propósito es interpelar al poder del Estado y a la sociedad dominante para hacer valer derechos y reivindicaciones, tanto antiguas como nuevas. Este discurso se centra en el concepto de “cosmovisión” o “mundo propio” para el rescate de la identidad cultural, enfatizando diferencias culturales profundas entre la visión indígena y la “occidental.” Incluye elementos como el idioma, la religiosidad, la medicina y una arquitectura simbólica del cosmos, y ha ido incorporando un marco doctrinario sobre lo que es “étnicamente correcto.” Así mismo, el cosmovisionismo constituye un “avatar *new age* del mito occidental del buen salvaje. Pero a diferencia del buen salvaje del siglo XVIII, sin religión e ignorante de Dios, el buen salvaje *new age* tiene una dimensión mística y religiosa que pasa a ser la razón preponderante de su ser” (Naguil, 2016, p. 364). Aunque es una respuesta a la crisis sociocultural provocada por la dominación, este discurso tiende a ser consumido por el “mercado de la diversidad,” y ha derivado

---

22. Corte Suprema, de fecha 11 de enero de 2012, rol de ingreso N° 2683-2010.

23. La página no existe hoy, pero se puede rastrear en la dirección siguiente: <https://web.archive.org/web/20170319014339/http://www.galeon.com/mapunche/valores.html>.

hacia un espiritualismo que despolitiza el conflicto y se transforma en un fundamentalismo que excluye nuevas realidades culturales. Así mismo, se vuelve una versión más aceptable y romántica de la cultura, que va reproduciendo viejos estereotipos, acerca del indígena “natural” que se confunde con la naturaleza, y que vive en una sociedad armónica tal como el buen salvaje. Y lo que da forma en el contexto del multiculturalismo neoliberal chileno actual a la figura del “indígena eco-espiritual” (Vera, 2017), como representación idealizada que encarna la “autenticidad étnica” y el “indio permitido”<sup>24</sup>.

En este caso, se acepta el peritaje antropológico altamente estereotipado que se presenta, lo cual sugiere que, si el contenido del informe se acomoda a los estereotipos del juzgador, el peritaje no es cuestionado por ser antropológico. De hecho, casos como este podrían entenderse como casos en los cuales existe un *exceso* de credibilidad de la prueba pericial dado que el juzgador posee estereotipos sobre un grupo social al cual el *contenido* de la prueba se refiere y dicho contenido reafirma esos estereotipos identitarios. Además, estos estereotipos parecen ser prejuiciosos dado que homogenizan la realidad social de los mapuche y reducen su identidad a una pseudo espiritualidad atemporal que les sitúa afuera de la historia (Naguil, 2016, p. 276), promoviendo así una imagen romántica del mapuche permitido. Sin duda, en este caso pueden intervenir algunos factores extrajudiciales propios del campo jurídico chileno, entre otros: una presión social o política para que el máximo tribunal del Poder Judicial aplique el Convenio 169 de acuerdo con el principio de control de convencionalidad, así como el prestigio a ser los primeros a hacerlo valer y aparecer como progresistas y multiculturalistas ante un sistema considerado como conservador y monocultural.

Dada esta comprensión de los casos, se puede apreciar la plausibilidad de un tipo de injusticia epistémica, gatillada por prejuicios identitarios relacionados al grupo social al cual el contenido de la prueba pericial se refiere, que genera un *déficit* o un *exceso* de credibilidad de la prueba (Davies, 2021; Dembroff y Whitcomb, 2022)<sup>25</sup>.

24. Tal situación no es nueva en la jurisprudencia chilena, incluso recuerda casos emblemáticos y pioneros conocidos como “la muerte de la bruja” (caso Catrila de 1953) y del “sacrificio de Puerto Saavedra” (1960) donde las pericias elaboradas por Alejandro Lipschutz aluden a las creencias primitivas y supersticiones de las personas mapuche acusadas que les privaron de la razón y les hicieron actuar de forma instintivas. En este caso también las pericias han reafirmado los prejuicios de la parte juzgadora al considerar las personas acusadas en “una etapa de civilización que hace imposible responsabilizarlas por la acción cometida”, exculpándolas de esta forma por su “atavismo,” que los mantenía sometidos a ideas “irracionales” y “supersticiones arcaicas” propias de pueblos primitivos (Berho y Martínez, 2020).

25. Ni Davies (2021) ni Dembroff y Whitcomb (2021) se focalizan en excesos de credibilidad (ver nota 17). Lackey (2023) hace referencia a una injusticia testimonial de contenido (que la denomina “content-based testimonial injustice”), en la cual existe un exceso de credibilidad hacia el hablante dado el contenido de su testimonio. Por ejemplo, un hablante negro, por asociar su identidad racial a la violencia, es otorgado más credibilidad de la debida sobre ese tema. Sin embargo, este es un fenómeno distinto al considerado.

Este tipo de injusticia epistémica de contenido es una forma de no-reconocimiento epistémico dado que daña los intereses epistémicos de las personas para ser conocidas y entendidas (Honneth, 2023). Es el tipo de injusticia epistémica que hace que las personas permanezcan incognoscibles (que estas no puedan ser conocidas) y sus experiencias y conductas incomprensibles (que estas no puedan ser entendidas). Esto promueve ignorancia y error sobre estas personas y por lo tanto una comprensión inadecuada de ellas. Pero para ser tratado justamente, uno debe ser comprendido adecuadamente: en particular, la conducta de uno debe ser entendida correctamente. Este tipo de injusticia epistémica, entonces, no sólo afecta la averiguación de la verdad en el caso concreto, sino que también perpetúa contextos de opresión, dada la exclusión epistémica de las personas como objetos de conocimiento y entendimiento (Dotson, 2012), invisibilizando y marginando así su realidad social y su cultura.

#### 4. Conclusión

Los prejuicios identitarios de la parte juzgadora no solo pueden actuar sobre los miembros del grupo social relevante sino también sobre el contenido de los peritajes asociados a esos grupos. Los casos aquí presentados muestran la plausibilidad de esto último. Esto afecta la averiguación de la verdad en la valoración racional de la prueba pericial y al mismo tiempo genera un tipo de injusticia epistémica de contenido que perpetúa la opresión del grupo social dado que sus miembros no se reconocen como objetos de conocimiento y entendimiento. Por supuesto, este fenómeno no se limita a las personas mapuche, sino a todo grupo social, como inmigrantes, minorías sexuales, miembros de grupos religiosos, entre otros, hacia los cuales el juzgador posee prejuicios. Así que el reparo no debería restringirse al grupo aquí considerado.

De todas maneras, si lo anterior es correcto y queremos satisfacer la meta epistémica en la valoración de la prueba socio-cultural y el marco legal internacional y nacional en relación con los pueblos indígenas, además de no perpetuar la opresión de grupos marginalizados, debemos no sólo llevar a cabo más peritajes antropológicos con los recaudos dados por, por ejemplo, la DPP y el MoGPA, sino también intervenir los prejuicios del juzgador si estos van a tener alguna chance de ofrecer el contexto para así entender mejor otras culturas y darle mejor sentido a las conductas de sus miembros. Como hemos visto, los estereotipos identitarios prejuiciosos del juzgador plausiblemente pueden neutralizar los peritajes antropológicos como correctivos de posibles injusticias testimoniales y hermenéuticas en la valoración del conjunto de la prueba y así alejar el proceso de su meta epistémica y al mismo tiempo perpetuar la minimización de la cultura de los grupos marginados<sup>26</sup>.

---

26. Este trabajo contó con el apoyo de los proyectos FONDECYT Regular 1251645 y 1242009 (ANID, Chile).

## Agradecimientos

Por comentarios ofrecidos, agradecemos a Rachel Herdy y a la audiencia de las Sesiones de Epistemología #3: Taller de Epistemología Jurídica (Universidad de Buenos Aires).

## Financiamiento

Este trabajo contó con el apoyo financiero de los proyectos FONDECYT Regular 1251645 y 1242009 (ANID, Chile).

## Conflicto de interés

Los autores declaran no tener conflicto de interés

## Contribución de los autores

Leandro De Brasi: Conceptualización; Metodología; Investigación; Redacción-borrador original; Revisión crítica.

Fabien Le Bonniec: Metodología; Investigación; Redacción; Revisión crítica.

## Sobre los autores

LEANDRO DE BRASI es filósofo y profesor asociado del Departamento de Ciencias Sociales, UFRO. Correo electrónico: leandro.debrasi@ufrontera.cl

 <https://orcid.org/0000-0001-6965-3665>

FABIEN LE BONNIEC es antropólogo y profesor asociado del Departamento de Ciencias Sociales, UFRO. Correo electrónico: fabien.lebonniec@ufrontera.cl

 <https://orcid.org/0000-0002-3633-7962>

## Referencias

- Accatino, D. (2019). “Teoría de la prueba: ¿somos todos “racionalistas” ahora?” *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 39, Article 39. <https://doi.org/10.4000/revus.5559>.
- Ancán, J. (2010). “Negritud” y “cosmovisionismo” mapuche frente al poder (neo) colonial. In E. Oliva, L. Stecher, & C. Zapata (Eds.), *Aimé Césaire desde América Latina* (pp. 101-124.). Ediciones Universidad de Chile.
- Arena, F. (2021). “Acerca de la Relevancia de las Investigaciones sobre Sesgos Implícitos para el Control de la Decisión Judicial”, en Arena, F., Luque, P. y Moreno Cruz, D. (eds.), *Razonamiento Jurídico y Ciencias Cognitivas* (pp. 157-186). Universidad Externado de Colombia.

- Armour, J. (1995). "Stereotypes and Prejudice: Helping Legal Decisionmakers Break the Prejudice Habit." *California Law Review* 83(3), 733–772. <https://doi.org/10.2307/3480864>.
- Barry, B. (2021). *How Judges Judge: Empirical insights into judicial decision-making*. Routledge.
- Begby, E. (2021). *Prejudice: A Study in Non-Ideal Epistemology*. Oxford: Oxford University Press.
- Bennett, C. (2021). Eyewitness testimony, the misinformation effect and reasonable doubt. En Hoskins, Z. y Robson, J. (eds.) *The social epistemology of legal trials*, (pp. 30-45). Routledge.
- Berho, M. (2024). "Resituando el Peritaje Antropológico en la Defensa Penal Pública Chilena. Notas desde una Experiencia Situada en La Araucanía." *Chungura Revista de Antropología Chilena* 56, 345-358. <https://doi.org/10.4067/s0717-73562024005000801>.
- Berho, M., Castro, P. y Le Bonniec, F. (2016). "La pericia antropológica en La Araucanía de Chile. Entre teorías y prácticas, 2003-2014", *Revista Antropologías del Sur* 3(6), 107-126. <https://doi.org/10.25074/rantros.v3i6.803>.
- Berho, M., y Castillo, P. (2023). "Más allá del indigenismo: Otros usos del peritaje antropológico en Chile". *Andamios, Revista de Investigación Social*, 19(50), 407-438. <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i50.988>.
- Berho, M., & Martínez, W. (2020). "Estrategias, argumentos, límites y potencialidades en la defensa penal en la Araucanía mapuche de Chile". *Chungará* (Arica), 52(1), 133–142. <https://doi.org/10.4067/S0717-73562020005000201>.
- Campbell, J. (2022). The judicial assessment of 'expert evidence' in the United Kingdom's immigration and asylum chamber. *Laws* 11, 32. <https://doi.org/10.3390/laws11020032>.
- Cantone, J., Fogel, H. y Hoopes, M. (2024). Judicial decision-Making. En Miller, M., yelderman, L., Huss, M. y Cantone, J. (eds.) *The Cambridge Handbook of Psychology and Legal Decision-Making*, (pp.49-67). CUP.
- Centro de Estudios Socioculturales (CES). (2017). *Modelo de Gestión de Peritaje Antropológico* (MoGPA).
- Charman, S., Douglas, A. y Mook, A. (2019). "Cognitive Bias in Legal Decision Making." En Brewer, N. y Douglas, A. (eds.) *Psychological Science and the Law*, (pp.30-53). Guilford.
- Coloma, R. y Agüero, C. (2014). "Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba", *Revista Chilena de Derecho* 41(2), 673-705. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000200011>.
- Corso, L. (2023). "Epistemic injustice, judiciary reasoning and stereotypes: From narrow, to broad, to broader", *Milan Law Review* 4(2), 101-113. <https://doi.org/10.54103/milanlawreview/22186>.

- Davis, E. (2016). "Typecasts, Tokens, and Spokespersons: A Case for Credibility Excess as Testimonial Injustice." *Hypatia*, 31(3), 485-501. <https://doi.org/10.1111/hypa.12251>.
- Davies, E. (2021). "A Tale of Two Injustices: Epistemic Injustice in Philosophy". En J. Lackey (ed.) *Applied Epistemology*, (pp. 215-250). OUP.
- De Brasi, L. (2020). "Judicial Decisions, Intellectual Virtues and the Division of Labour." *The International Journal of Evidence and Proof*, 24, 142-61. <https://doi.org/10.1177/1365712719894007>.
- De Brasi, L. y Santibañez, C. (2022). *Injusticias epistémicas: Análisis y contextos*. Palestra Editores.
- Defensoría Penal Pública (DPP), (2012). *Modelo de Defensa Penal Indígena*. Chile.
- Defensoría Penal Pública (DPP), (2018). *Guía Básica para la Defensa de Imputados Indígenas*. Chile.
- Del Valle Rojas, C. (2015). "Racismo de Estado y Discriminación Étnica En El Relato de La Justicia En Chile." *Oficios Terrestres*, 18–38.
- Dembroff, R. y Whitcomb, D. (2022). "Content-Focused Epistemic Injustice". En T. S. Gendler y J. Hawthorne (eds.), *Oxford Studies in Epistemology*, (pp. 48-70), OUP.
- Donald, B., Rachlinski, J. y Wistrich, A. (2020). "Mindfulness and judging." *Judicature* 104, 75-80.
- Dotson, K. (2012). "A Cautionary Tale: On Limiting Epistemic Oppression", *Frontiers* 33, 24-47. <https://doi.org/10.5250/fronjwomestud.33.1.0024>.
- Dovidio, J., Hewstone, P. y Esses, V. (2010). *The Sage Handbook of Prejudice, Stereotyping and Discrimination*. Sage.
- Duce J, M. (2018). "Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema". *Política Criminal*, 13(25), 42–103. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100042>.
- Eraña, A. (2022). "La construcción del Tren Maya: Un ejemplo de injusticia hermenéutica". En De Brasi, L. y Santibañez, C. (Eds.), *Injusticias epistémicas*, (pp. 157-184). Palestra Editores.
- Fernández, F. (2020). "El peritaje cultural como práctica antropológica en la defensa de imputados indígenas en Chile: Hacia la construcción de un posible pluralismo jurídico", *Andamios* 17(44), 275-293. <https://doi.org/10.29092/uacm.v17i44.801>.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Ferrer Beltrán, J. (2024). *Manual de razonamiento probatorio*. Marcial Pons.
- Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press.
- Fricker, M. (2016). "Epistemic Injustice and the Preservation of Ignorance". En Peels, R. y Blaauw, M. (Eds.), *The Epistemic Dimensions of Ignorance*, (pp.160-177). Cambridge University Press.

- Giladi, P. y Mcmillan, N. (2022). *Epistemic Injustice and the Philosophy of Recognition*. Routledge.
- Goldman, A. (1999). *Knowledge in a Social World*. Clarendon.
- Grau, N. y Vergara, D. (2020). "A Simple Test for Prejudice in Decision Processes: The Prediction-Based Outcome Test." *Working Papers* wp493. <https://ideas.repec.org/p/udc/wpaper/wp493.html>.
- Guthrie, C., Rachlinski, J. y Wistrich, A. (2001). "Inside the judicial mind". *Cornell Law Review* 86, 777-830.
- Herdy, R. (2023). "Existen injusticias hermenéuticas en el derecho? Una lectura realista de la ininteligibilidad judicial de experiencias marginadas." *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 9, 1, 261-307. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.796>.
- Herdy, R. (2024). "Testimonial Injustice in Evidential Reasoning: A Reply to Federico Picinali." *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 7, Article 7. [https://doi.org/10.33115/udg\\_bib/qf.i7.23031](https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i7.23031).
- Herdy, R. (2025). "Dos Formas de Injusticia Hermenéutica en el Razonamiento Judicial", *Revista Iberoamericana de Argumentación*, Número Monográfico 5, 60-93. <https://doi.org/10.15366/ria2025.m5.004>.
- Honneth, A. (2023). "Two Interpretations of Social Disrespect: A Comparison between Epistemic and Moral Recognition". En P. Giladi y N. McMillan (eds.) *Epistemic Injustice and the Philosophy of Recognition*, (pp. 11-35). Routledge.
- Hookway, C. (2010). "Some varieties of epistemic injustice: Reflections on Fricker" *Episteme*, 7, 151-163. <https://doi.org/10.3366/epi.2010.0005>.
- Ho, H. L. (2013). "Virtuous Deliberation on the Criminal Verdict." En A. Amaya & Ho, H. (Eds.), *Law, Virtue and Justice* (pp. 241-264). Hart Publishing.
- Hunt, J. (2024). Diversity and bias in legal decision-making. En Miller, M., yelderman, L., Huss, M. y Cantone, J. (eds.) *The Cambridge Handbook of Psychology and Legal Decision-Making*, (pp. 32-48). CUP.
- Jenkins, K. (2017). "Rape Myths and Domestic Abuse Myths as Hermeneutical Injustices." *Journal of Applied Philosophy* 34(2), 191–205. <https://doi.org/10.1111/japp.12174>.
- Kidd, I., Medina, J. y Pohlhaus, G. (2017). *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*. Routledge
- Lackey, J. (2018). "Credibility and the Distribution of Epistemic Goods." En K. McCain (Ed.), *Believing in Accordance with the Evidence: New Essays on Evidentialism* (pp. 145-168). Springer Int. Publishing.
- Lackey, J. (2023). *Criminal Testimonial Injustice*. Oxford University Press.
- Langevoort, D. (1998). "Behavioral Theories of Judgment and Decision Making in Legal Scholarship: A Literature Review." *Vanderbilt Law Review*, 51, 1499–1540.
- Laudan, L. (2006). *Truth, Error, and Criminal Law*. CUP.

- Le Bonniec, F. (2023). "Justicia e Injusticias En Wallmapu: Tensiones En Torno al Reconocimiento de Los Derechos de Los Pueblos Indígenas y La Pluralidad Legal En El Sur de Chile." *Oñati Socio-Legal Series* 13 (3), 980–1002. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1388>.
- Le Bonniec, F., y Corvalán, C. (2021). Derecho penal chileno e interculturalidad en Wallmapu. ¿Un espacio para nuevas estrategias emancipatorias? *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 26(93), 34–64.
- Le Bonniec, F., Maldonado, K. y Lillo, R. (2023). De la defensa cultural al uso de las pericias antropológicas: Avances y límites del reconocimiento de la diversidad sociocultural en los tribunales penales de la macrorregión sur de Chile. *Chungura Revista de Antropología Chilena* 807-822. <https://doi.org/10.4067/s0717-73562023005002601>.
- Le Bonniec, F., Millamán, R., Martínez W. y Nahuelcheo, P. (2021). "El Lugar de La Interculturalidad En La Justicia Chilena. Experiencia de Investigación En Torno a La Elaboración de Un Protocolo de Atención a Usuarios Mapuche En El Sur de Chile." *Revista Austral de Ciencias Sociales* 41, 219–37. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2021.n41-11>.
- Levinson, J., Bennett, M. y Hioki, K. (2017). "Judging implicit bias: A national empirical study of judicial stereotypes." *Florida Law Review* 69.
- Marion, S., Kaplan, J. y Cutler, B. (2019). "Expert Testimony." En Brewer, N. y Douglas, B. (eds.) *Psychological Science and the Law*, (pp. 318-337). Guilford.
- Medina, J. (2011). "The Relevance of Credibility Excess in a Proportional View of Epistemic Injustice: Differential Epistemic Authority and the Social Imaginary." *Social Epistemology*, 25(1), 15-35. <https://doi.org/10.1080/02691728.2010.534568>.
- Medina, J. (2021). "Agential Epistemic Injustice and Collective Epistemic Resistance in the Criminal Justice System." *Social Epistemology*, 35(2), 185-196. <https://doi.org/10.1080/02691728.2020.1839594>.
- Muñoz Aranguren, A. (2011). "La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación." *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2.
- Naguil Gómez, V. (2016). *De la Raza a la Nación, de la Tierra al País. Comunitarismo y nacionalismo en el movimiento mapuche, 1910-2010*. Tesis Doctoral de ciencia política, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Neal, T. (2014). "Women as Expert Witnesses: A Review of the Literature". Publications of the University of Nebraska Public Policy Center. 127. <http://digitalcommons.unl.edu/publicpolicypublications/127>.
- Nelson, T. y Olson, M. (2024). *The Psychology of Prejudice*. Guilford.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio núm. 169*. 27 de junio de 1989. Ginebra, Suiza.
- Owusu-Bempah, A. (2022). “The irrelevance of rap.” *Criminal Law Review*, 2, 130-151.
- Paillalef, J. (2019). *Los Mapuche y El Proceso Que Los Convirtió En Indios*. Santiago de Chile: Catalonia.
- Paillalef, J. (2003). *Los Mapuche y El Proceso Que Los Convirtió En Indios*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Tecnológica Metropolitana.
- Peer, E. y Gamliel, E. (2013). “Heuristics and biases in judicial decisions.” *Court Review*, 49, 114-118.
- Picinali, F. (2024). “Evidential reasoning, testimonial injustice and the fairness of the criminal trial.” *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 6, Article 6. [https://doi.org/10.33115/udg\\_bib/qf.i6.22888](https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i6.22888).
- Pilleux, M. y Merino, M.E. (2004). “El Prejuicio Étnico Desde Una Perspectiva Del Análisis Del Discurso.” *Onomázein Revista de Lingüística Filología y Traducción* 9:169–86. <https://doi.org/10.7764/onomazein.9.08>.
- Pohlhaus, G. (2017). “Varieties of epistemic injustice.” En Kidd, J., Medina, J. y Pohlhaus, G. (Eds.), *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*, (pp. 13-26). Routledge.
- Pronin, E., Lin, D. y Ross, L. (2002). “The bias blind spot: Perceptions of bias in self versus others.” *Personality and Social Psychology* 28, 369-381. <https://doi.org/10.1177/0146167202286008>.
- Puddifoot, K. (2021a). Credibility deficits, memory errors and the criminal trial. En Hoskins, Z. y Robson, J. (eds.) *The social epistemology of legal trials*, (pp. 9-29). Routledge.
- Puddifoot, K. (2021b). *How Stereotypes Deceive Us*. OUP.
- Rachlinski, J., Johnson, S., Wistrich, A. y Guthrie, C. (2009). “Does unconscious bias affect trial judges?” *Notre Dame Law Review* 84, 1195-1197.
- Richardson, L. S. (2017). “Systemic Triage: Implicit Racial Bias in the Criminal Courtroom.” *The Yale Law Journal* 126(3), 862–893.
- Saiz, J., Rapimán, E. y Mladinic, A. (2008). “Estereotipos sobre los mapuches: Su reciente evolución”, *Psyche* 17(2), 27-40. <https://doi.org/10.4067/S0718-22282008000200003>.
- Sanchez Botero, E. (2010). *El peritaje antropológico*. Justicia en clave cultural. Deutsche Gesellschaft für.
- Sibley, C. y Barlow F. (2017). *The Cambridge Handbook of the Psychology of Prejudice*. CUP.
- Stuchlik, M. (1974). *Rasgos de La Sociedad Mapuche Contemporanea*. Ediciones Nueva Universidad.

- Sullivan, M. (2017). "Epistemic justice and the law". En Kidd, I., Medina, J. y Pohlhaus, G. (eds.) *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*, (pp. 293-302). Routledge.
- Taruffo, M. (2003). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.
- Taruffo, M. (2013). "La aplicación de estándares científicos a las ciencias sociales y forenses". En C. Vázquez (ed.) *Estándares de prueba y prueba científica*, (pp. 203-214). Marcial Pons.
- Tuerkheimer, D. (2015). *Flawed Convictions: «Shaken Baby Syndrome» and the Inertia of Injustice*. OUP.
- Twining, W. (2009). "The Rationalist Tradition of evidence scholarship." En *Rethinking Evidence: Exploratory Essays* (2.a ed., pp. 35-98). Cambridge University Press.
- Vera Gajardo, A. (2017). Indígena ecoespiritual: re-jerarquizaciones raciales y nostalgias de autenticidad en tiempos multiculturales. In A. Vera Gajardo (Ed.), *Malestar social y desigualdades en Chile* (pp. 251–280). Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Weinstein, I. (2003). "Don't believe everything you think: cognitive bias in legal decision making", *Clinical Law Review*, 9, 783-834.

## CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

### EDITOR

Matthias Gloël

### COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

### CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

### TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

### SITIO WEB

[cuhso.uct.cl](http://cuhso.uct.cl)

### E-MAIL

[cuhso@uct.cl](mailto:cuhso@uct.cl)

### LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)